



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **JOSÉ MAURICIO MONTOYA BOTERO**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.**, advierte el Despacho que, mediante auto del 6 de mayo, se inadmitió la contestación a la demanda presentada por parte de la codemandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A. con sustento en que, debía aportar las pruebas enunciadas en el aparte de pruebas en el escrito de contestación, así como los demás anexos que pretenda aportar al libelo; concediendo a la parte, el término de cinco (5) días para subsanar los requisitos faltantes, so pena de tomar como no contestada la demanda.

Ahora bien, a través de escrito remitido a la dirección de correo electrónico institucional de este Despacho el pasado 10 de mayo de 2022 (archivo No. 21 del expediente digital); es decir, dentro del término concedido; procedió la apoderada de la parte codemandada a subsanar los requisitos de los que adolecía el escrito de la contestación

En consecuencia, se ADMITE la presente contestación a la demanda, en consideración a que se verificó que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose formulado dentro del término señalado en el artículo 74 del citado estatuto procesal.

De conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.** a la abogada **SARA LOPERA RENDÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.653.235, portadora de la tarjeta profesional No. 330.840 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 872 del 28 de agosto de 2019, de la Notaría Catorce de Medellín, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77

del Código General del Proceso, de conformidad con el escrito del poder incorporado como anexo a la contestación a la demanda.

Para llevar a cabo las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **LUNES, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 p. m.)**, a través de la plataforma virtual LifeSize, a la cual podrán ingresar las partes y sus apoderados en la fecha y hora señaladas a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/14823352>, o mediante el número de extensión **14823352**.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través la dirección de correo electrónico del Despacho, copia del documento identidad de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros), así como su correspondiente número de teléfono celular. Adicionalmente, se insta a las partes y a sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a cargo de los apoderados de las partes, hace parte de las obligaciones que les asiste como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

Finalmente, se advierte que, con el propósito de brindar a los usuarios del servicio de administración de justicia una respuesta más célere y eficaz, éste Despacho adoptó como medida organizacional interna la celebración de audiencias conjuntas, en aquellos procesos que comparte identidad de pretensiones y demandados.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

PAPF

Carrera
Teléfono: 23

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°
037 fijados en la Secretaría del Despacho, **hoy 10 de**
junio de 2022 a las 08:00 a. m.



Luz Ángela Gómez Calderón
Secretaria

Medellín
portal.gob.co

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d15087c4e05b02827f9de09bea508dac1d85ac7a71535d6652fec0e45823e5c**

Documento generado en 09/06/2022 08:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>